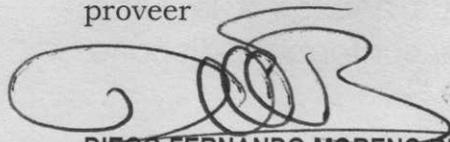


**INFORME SECRETARIAL.** Hoy (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) ; pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso de Pertenencia N°. 157624089001 2024-00018 presentada por la señora CARMENZA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial el doctor IVAN DARIO RUIZ CASTELLANOS para su calificación, sírvase proveer



**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2024- 00018</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARMENZA RODRIGUEZ. CC 40.008.517</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>DOSITEO RODRIGUEZ, HIPOLITO RODRIGUEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Sora, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss , 90 y 375 del Código General del Proceso, impera su admisión a trámite por el procedimiento previsto en el artículo 391 y ss eiusdem, previa revisión de los certificados catastrales nacionales y demás documental pública adosada. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la demanda verbal de pertenencia promovida por CARMENZA RODRIGUEZ C.C. 40.008.517 contra DOSITEO RODRIGUEZ, HIPOLITO RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan oponerse en relación con los dos bienes inmuebles, urbano y rural aquí pretendidos, los cuales hacen parte de un predio de mayor extensión denominado LA COMUNIDAD, ubicados en la jurisdicción del Despacho de Sora, identificados con folio de matrícula inmobiliaria 070-7411 de la ORIP de Tunja, nomenclaturas prediales catastrales 157620100000000180002000000000, 15762000200000003018600000000; lotes de terreno determinados, alinderados y con una tradición

que los hechos de la demanda específica aunados al FMI 070-7411 de la ORIP de Tunja .

**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte plural demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

**TERCERO:** Emplazar a DOSITEO RODRIGUEZ, HIPOLITO RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles urbano y rural pretendidos en la demanda de pertenencia. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., señalándose como medios de comunicación para la publicación, los periódicos de circulación nacional "El Tiempo" "El Espectador" "La República" y, en una radiodifusora con cubrimiento amplio de la región, "ARMONIAS BOYACENCES", en garantía de la publicidad del trámite propuesto, ante la población rural y urbana de la jurisdicción del Despacho Judicial Único de Sora.

**CUARTO:** Ordenar a la demandante instalar en cada uno de los dos inmuebles, urbano y rural que son objeto de pertenencia, una valla que cumpla estrictamente con todas y cada una de las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo. 375 ejusdem. De la valla, se deberán aportar fotografías claras y legibles y esta deberá permanecer correctamente instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento..

**QUINTO:** Los emplazamientos a que se refieren los numerales tercero y cuarto podrán hacerse conjuntamente en la misma publicación.

**SEXTO:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-7411 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

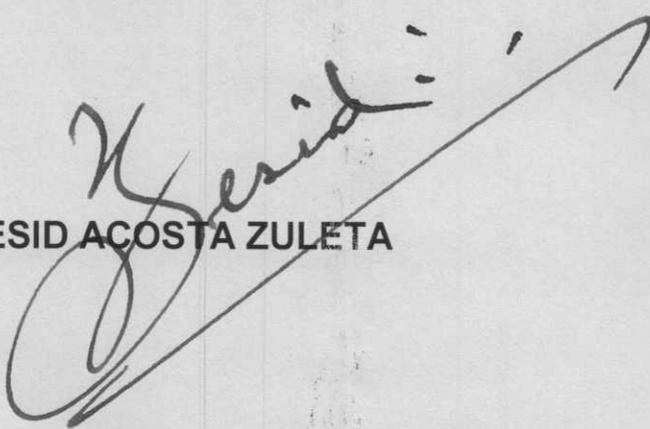
**SÉPTIMO:** Por Secretaría se deberá Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC) y al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora entregándoles por correo digital oficial copia de la demanda y sus anexos que permita identificarles plenamente el inmueble, y determinen si lo consideran pertinente conforme al ámbito de sus competencias, si estos lotes de terreno, urbano y rural aquí codiciados, se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos urbanos y rurales indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Ofíciase oportunamente por Secretaría.

**OCTAVO:** Se reconoce personería al Doctor IVAN DARIO LUIS CASTELLANOS C.C. No. 1.049.616.684 de Tunja T.P. No. 252.450 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**YESID ACOSTA ZULETA**